



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

JUEVES 29 AGOSTO 1935

Núm. 241.—Página 1637

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando la cuenta de los gastos de viaje de la comisión conserida para Londres al Comandante del Arma de Aviación militar don Francisco Fernández y González Longoria.—Página 1638.

Otra autorizando al Arma de Aviación militar para celebrar una subasta con objeto de adquirir aceite de ricina.—Página 1638.

Otra confiriendo una comisión del servicio para La Haya (Holanda) al Secretario de la Dirección general de Aeronáutica D. Alejandro Arias Salgado y de Cubas.—Página 1638.

Otra ídem el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1638 y 1639.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1639 y 1640.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Médicos forenses de los Juzgados de instrucción que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 1640 y 1641.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que los valores argentinos que se citan pueden ser introducidos libremente y estampillados en España, a todos efectos del Decreto de 24 de Mayo de 1928.—Páginas 1641 y 1642.

Otra concediendo permiso para el extranjero al Carabainero Juan Valdés Vadillo.—Página 1642.

Otra ídem licencia por asuntos propios para el extranjero al Capitán

de Carabineros D. Francisco Mendoza Mesa.—Página 1642.

Otra, circular, disponiendo el cambio de destino de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 1642.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando la petición de excedencia voluntaria del Profesor de Dibujo D. Fernando Alberti Barceló.—Páginas 1642 y 1643.

Otra relativa a la distribución de derechos al personal docente de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 1643 y 1644.

Otra acordando que, con cargo a los fondos de que dispone y recaude el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, satisfaga a su personal docente y administrativo igual cantidad que la que por su categoría ha correspondido a la de los otros Institutos.—Página 1644.

Otra anulando el ascenso de D. Jacinto Varela Hervias, y disponiendo ascendan a los sueldos, categorías y antigüedades que se mencionan los Maestros y Maestras que se citan.—Páginas 1644 y 1645.

Ministerio de Obras públicas.

Orden facultando a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para que puedan conceder permisos de excursiones por coche completo, quedando suspendidos los servicios llamados de "alquiler" que autorizaba el Decreto de 20 de Mayo de 1931.—Páginas 1645 y 1646.

Ministerio de Agricultura.

Orden adjudicando el servicio y compra de trigos, en la provincia de Málaga, a la entidad denominada "Fomento de Intereses Agrícolas", Sociedad anónima.—Página 1646.

Otra disponiendo que el personal técnico dependiente de la Dirección general de Ganadería, Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional y personal afecto al Instituto de Biología Animal, no podrá ejercer más de un cargo oficial retribuido.—Página 1646.

Otra dictando normas para la contratación de las vendimias próximas.—Páginas 1646 a 1648.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Anunciando a concurso de antigüedad las plazas de Porteros vacantes en los Centros que se relacionan.—Página 1648.

Disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a prestar sus servicios en los organismos que se indican.—Página 1649.

Ídem se publiquen las bajas de los Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el pasado mes de Julio.—Página 1650.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1651.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Notificando el cese de la Inspectora-Celadora de Estudios de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, doña Carmen Conde Oliver.—Página 1651.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Paro obrero (Ley de 1935).—Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas de las obras correspondientes a esta Dirección general.—Página 1652.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio último (GACETA del 2 de Julio), fué conferida una comisión del servicio para Londres al Comandante del Arma de Aviación militar D. Francisco Fernández y González Longoria, por una duración de seis días, con derecho a las dietas reglamentarias y viaje de ida y regreso en vuelo por cuenta del Estado, a cuyo efecto fué aprobado un presupuesto de 1.152 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto tercero, de la Sección primera del presupuesto para el primer semestre del año actual; pero siendo el importe de dicho presupuesto la cantidad precisa para satisfacer el importe de los seis días de dietas en oro, y habiéndose formulado la cuenta de los gastos de viaje, que asciende a 387,11 pesetas, previo informe favorable del Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto aprobar la referida cuenta, siendo cargo su importe al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo décimo, concepto segundo, de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para celebrar una subasta, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, con objeto de adquirir aceite de ricino con sujeción a los pliegos de condiciones que fueron aprobados

por Orden de 8 de Mayo de 1934 (GACETA del día 28), modificados por la de 12 de Marzo de 1935 (GACETA del día 14), y con las siguientes rectificaciones:

Primera. La cantidad a adquirir será la de 50.000 kilos de aceite de ricina.

Segunda. El precio límite se fija en tres pesetas por kilo.

Tercera. Las ofertas serán por la cantidad que cada fabricante pueda entregar antes del 15 de Diciembre del año actual, aceptándose por orden de menor a mayor precio, dentro del límite, hasta completar si es posible los 50.000 kilos.

Cuarta. Los licitadores deberán presentar con sus proposiciones el certificado de productor nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Industria y Comercio de 28 de Diciembre de 1934.

Quinta. Los pagos se harán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto primero, de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor ...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general relativa a la conveniencia de que el Secretario general de la misma, D. Alejandro Arias Salgado, marche en comisión del servicio a La Haya (Holanda) con objeto de asistir a las reuniones de la C. I. T. E. J. A., que se celebrarán en aquella nación en el mes de Septiembre próximo, y una vez que ha sido favorablemente informada por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio para La Haya (Holanda) al Secretario de la Dirección general de Aeronáutica, don Alejandro Arias Salgado y de Cubas, por nueve días de duración en el ex-

tranjero y dos en la Península, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y al viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto importante 4.471,14 pesetas, de las que 1.765,80 serán cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo décimo, concepto primero, de la Sección primera, del presupuesto para el segundo semestre; 1.163,60, al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto primero, y 1.541,74, a los mismos capítulo, artículo y agrupación, concepto segundo, ambos de la Sección primera, del presupuesto para el primer semestre del año actual, y disponer, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expidan los correspondientes mandamientos de pago, a justificar.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Julio último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Julio de 1935.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTEROS SEGUNDOS					
Ginés García Prado.....	465	Puerto franco de Vélez de la Gomera.	2 Julio 1935.....	Defunción de José Nogueira.....	Segundo.
Pedro Varona del Castillo.....	78	Delegación de Hacienda de Burgos...	14 Julio 1935.....	Idem de Valeriano García.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
Ulpiano Valledo de Blas.....	362	Biblioteca popular "José Zorrilla", de Valladolid	2 Julio 1935.....	Ascenso de Ginés García; se le adjudica esta vacante según Orden de 12 de Agosto actual (GACETA del 21).	»
Reingreso de un excedente.....	»	»	7 Julio 1935.....	Defunción de Antonio García.....	»
Miguel López Megias.....	194	Universidad de Granada.....	13 Julio 1935.....	Idem de Rodrigo Gallardo.....	Segundo.
Félix Lucas Baroja.....	172	Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia	14 Julio 1935.....	Ascenso de Pedro Varona.....	Primero.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existen en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder ingreso en el referido Cuerpo de Porteros, en clase de Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual

destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o en caso contrario con la fecha del día que lo verifiquen, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, antes citado, a los aspirantes del Cuerpo de Repartidores de Telégrafos que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, que comienza con Rafael Niñerola Baile y termina con Antonio Her-

gueta Arribas; destinándoles a prestar sus servicios en los Centros y organismos que también se indican, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto antedicho y atendiendo a las necesidades del servicio, debiendo incorporarse a sus destinos en el plazo reglamentario.

Los Ministerios respectivos les proveerán del correspondiente título administrativo, según dispone el artículo 17

del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y darán cuenta a esta Presidencia de la toma de posesión de los mismos.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero cuarto....	Rafael Niñerola Paila.....	Ministerio de Comunicaciones	Audiencia territorial de Zaragoza.
Idem	Desiderio Casado Casado.....	Idem	Sección Agronómica de Valladolid.
Idem	Tomás del Real Arjona.....	Idem	Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.
Idem	Tomás Sanz Esteban.....	Idem	Delegación especial de Trabajo de Barcelona.
Idem	Manuel Rojas Ferrer.....	Idem	Instituto de Segunda enseñanza "Murillo", de Sevilla.
Idem	Antonio García Pérez.....	Idem	Facultad de Medicina de Cádiz.
Idem	Juan Juan Sánchez.....	Idem	Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca.
Idem	Vidal Vara Peña.....	Idem	Escuela del Magisterio de Salamanca.
Idem	Inocente Morcuende González.....	Idem	División Agronómica de Experimentaciones de Sevilla.
Idem	Bernardo Crespo Bellido.....	Idem	Audiencia territorial de Valladolid.
Idem	Fernando Ramírez Ferreira.....	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.
Idem	Damián Blázquez Romero.....	Idem	Centro de Telégrafos de Avila.
Idem	Gregorio Iglesias González.....	Idem	Biblioteca "Ruiz Zorrilla", de Valladolid.
Idem	Francisco Hernández Pelayo.....	Idem	Centro de Telégrafos de Zamora.
Idem	Pablo Jiménez Caro.....	Idem	Escuela del Magisterio de Logroño.
Idem	Pablo Moreno Gil.....	Idem	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
Idem	Juan López García.....	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.
Idem	Angel Seijas Cobas.....	Idem	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem	Antonio Mata Domínguez.....	Idem	Telégrafos de Jerez de la Frontera.
Idem	Marcelino Piquerás Julián.....	Idem	Escuela del Magisterio de Teruel.
Idem	Francisco San Pedro Magraner.....	Idem	Delegación de Hacienda de Teruel.
Idem	Emilio Gómez Freire.....	Idem	Escuela del Magisterio de Orense.
Idem	Miguel Celdrán Sánchez.....	Idem	Delegación de Hacienda de Avila.
Idem	Donato Almazán Domingo.....	Idem	Comunicaciones de Teruel.
Idem	Alfredo Fabón Manata.....	Idem	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
Idem	Fructuoso Hernández Marín.....	Idem	Delegación de Hacienda de Salamanca.
Idem	Antonio Hergueta Arribas.....	Idem	Sección de Estadística de Cuenca.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Vitoria, de categoría de término, anunciada al turno de méritos establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Víctor Villoria Sánchez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción número 3, de Bilbao, de categoría de término, anunciada al turno de méritos establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Florentino González Carrascal, Médico forense del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de El Ferrol, de categoría de término, anunciada al turno de méritos, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Benigno López de Letona, Médico forense del Juzgado de instrucción de Mondoñedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de El Ferrol, de categoría de término, anunciada al turno de méritos, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

dico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Orihuela, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Cristóbal Velasco Velasco, posesionado en 13 de Febrero de 1917, Médico forense del Juzgado de instrucción de Lucena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Loja, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Martínez García, posesionado en 8 de Enero de 1927, Médico forense del Juzgado de instrucción de La Bañeza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción número 4, de Bilbao, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo entre forenses de categoría de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Mariano Menéndez Zápico, posesionado en 8 de Agosto de 1925, Médico forense del Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de San Roque, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Camino Montesinos, posesionado en 10 de Mayo de 1922, Médico forense del Juzgado de instrucción de Utrera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Antequera, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría entre forenses de la de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Sanz Lacasa, posesionado en 23 de Octubre de 1933, Médico forense del Juzgado de instrucción de Vera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Arturo García Domínguez, posesionado el 5 de Marzo de 1931, Médico forense del Juzgado de instrucción de Ocaña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción del distrito de La Lonja, de Palma, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Alonso Inisterra, posesionado en 30 de Septiembre de 1917, Médico forense del Juzgado de instrucción de Jaca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictado el Decreto de 14 de Febrero de 1935, por el que, de conformidad con el Real decreto de 24 de Mayo de 1928, se faculta al Ministro de Hacienda para autorizar la libre introducción, puesta en circulación, venta y pignoración en España de los valores argentinos llamados "Empréstito 2 por 100 en letras del Tesoro 1935 en pesetas", a cinco años con 10 por 100 de amortización semestral y 2 por 100 de interés anual, para cubrir importaciones de productos españoles.

Teniendo presente que dicha facultad carecería de verdadera eficacia si en cada caso particular hubiera de solicitarse que se hiciese uso de la autorización en el Decreto concedida con la formación de un expediente especial para cada uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los referidos valores pueden ser introducidos libremente y estampillados en España, a todos los efectos del Decreto de 24 de Mayo de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accedienedo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Cádiz Juan Valadés Vadillo,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Zarza de Pumareda (Salamanca) y Villa de Alhucemas (Marruecos), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz

Excmo. Sr.: Accedienedo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros con destino en la Comandancia de Valencia D. Francisco Mendoza Mesa,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Bruselas (Bélgica), con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 9 de Septiembre de 1931 (C. L. núms. 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores General de la tercera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Isaac Barrionuevo Peciña y termina con D. José Melero Gálvez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Isaac Barrionuevo Peciña, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Alicante.

Comandantes.

D. Honorio Ramos Fernández, de la Comandancia de Ripoll, a la de Castellón.

D. Fernando Rodríguez Baster, de la de Orense, a la de Ripoll.

D. Federico Ayala Victoria, en situación de disponible forzoso en la séptima División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Salamanca, a activo a la de Orense.

D. Angel Maturana García, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Algeciras.

D. Antonio López Revuelta, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a situación de disponible forzoso en la Comandancia militar de dichas Islas y afecto para haberes a la referida Unidad del Instituto.

Capitanes.

D. Teodoro Goicoechea Igarregui, de la Comandancia de Badajoz, a la de Baleares.

D. Joaquín Moreno Lara, de la de Navarra, a la de Huelva.

D. Manuel Lamadrid Ribas, de la de Lérida, a la de Algeciras.

D. Braulio García López, de la de Algeciras, a la de Lérida.

D. Juan Marcilla de Teruel Moctezuma y García, ascendido, de la de Almería, a la de Badajoz.

D. Joaquín Coronado Llanos, ascendido, de la de Santander, a la de Navarra.

D. José Piquer Barquín, de la de Huelva y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecto a la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y adscrito para haberes a la mencionada Sección, en la cual continuará desempeñando la referida comisión.

D. Manuel Reparaz Astein, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, y en comisión activa del servicio en la Inspección general de Carabineros, a activo a la de Zamora, continuando en la expresada comisión.

Tenientes.

D. Dámaso Aznares Cativiela, de la Comandancia de Huelva, a la de Huesca.

D. Luis Romero Salas, de la de Tarragona, a la de Alicante,

D. Florentino del Arco Valverde, de la de Guipúzcoa, a la de Santander.

D. Ramón Roffignac Morera, de la de Badajoz, a la de Lérida.

D. Angel Alegre Rodríguez, ingresado del Batallón Cazadores de Africa número 7, a la Comandancia de Algeciras.

Alféreces.

D. Leandro Fernández Ferreras, de la Comandancia de Baleares, a la de Castellón.

D. Gonzalo Díaz López, de la de Algeciras, a la de Navarra.

D. Carlos González Aldonaza, de la de Algeciras, a la de Almería.

D. Juan Velasco Barea, de la de Lérida, a la de Tarragona.

D. Sabino García Cantera, de la de Navarra, a la de Guipúzcoa.

D. José Arce Rodrigo, de la de Algeciras, a la de Navarra.

D. Alfonso Hernández Villanueva, ascendido, de la de Castellón, a la de Baleares.

D. Félix Ramírez Lafuente, ascendido, de la de Ripoll, a la de Lérida.

D. Eloy Madrid Martínez de Castilla, ascendido, de la de Almería, a la de Algeciras.

D. José Melero Gálvez, ascendido, de la de Asturias, a la de Algeciras.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Alberti Barceló en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del cargo de Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por haber pasado a ocupar el cargo de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid en virtud de concurso; y

Resultando que desierta, en concurso previo de traslado, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Jaén, fué así declarada y ordenado su anuncio a concurso especial entre Profesores de igual enseñanza que se hallasen prestando servicios en Escuelas Normales o de Artes e Industrias, según Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETAS de 3 y 17 de Febrero siguiente):

Resultando que dicho anuncio concordaba con lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918, y la modificación introducida en el contenido de tal disposición por el epígrafe presupuestario del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º, del presupuesto que rigió para el primero y segundo semestre de 1934:

Resultando que en el concurso abierto por la referida Orden de 13 de Enero tomaron parte varios Profesores de

dichas Escuelas, y entre ellos D. Fernando Alberti Barceló, en quien recayó el nombramiento, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura:

Considerando que la Orden de 18 de Junio de 1918, en que se regulaba la forma de amortizar las plazas de Profesores de Dibujo que debían de serlo, conforme a la ley de Presupuestos de 1918, establecía que el Profesor nombrado quedaría como titular de la plaza del Instituto, amortizándose la de que él fuera propietario en la Escuela de que se tratase, percibiendo por el desempeño de la plaza de la Escuela una gratificación en concepto de acumulación, y por desempeño de la del Instituto el sueldo de Profesor que se acredite en los presupuestos, y que entonces era el de 3.000 pesetas:

Considerando que en leyes de presupuestos de fecha posterior se estableció que cuando un Profesor especial de Dibujo acumulase otra enseñanza especial obtendría por ella la gratificación de 1.000 pesetas, razón por la cual, al ordenar en la disposición de 13 de Enero anteriormente citada el anuncio de dicha plaza, se disponía que el nombrado quedaría sujeto, en cuanto a la remuneración por la acumulación de la misma, a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y, como consecuencia de ello, al fallarse el concurso de dicha plaza se determinaba que al Sr. Alberti se le acreditaría por dicha acumulación la gratificación anual de 1.000 pesetas, y concretamente en su título administrativo se le nombraba para la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén con el carácter de acumulación y derecho de 1.000 pesetas de gratificación por su desempeño:

Considerando, por otra parte, que para tener el carácter de Profesor numerario de Instituto el Sr. Alberti, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918, debió haber optado por la plaza del Instituto de Jaén, como sueldo fundamental, y haberse amortizado, en consecuencia, la de la Escuela de Artes y Oficios de la que él era titular, lo que no ocurrió, ni pudo haber ocurrido, por cuanto la ley de Presupuestos, anulando el precepto que así lo establecía en dicha Orden, consideraba a la plaza del Instituto como una simple acumulación, y en tal concepto se extendió el nombramiento del Sr. Alberti.

En su consecuencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

“1.º La desestimación de la instancia de petición de excedencia de D. Fernando Alberti Barceló, de que se ha hecho mérito, no tiene el carácter de

Profesor especial numerario de Dibujo de Institutos, sino simplemente el de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios, que desempeña, por acumulación, la plaza de dicha asignatura en el Instituto, obtenida mediante un concurso especial; y

2.º Que para evitar una posible lesión de derechos del Sr. Alberti pase el expediente a informe de la Asesoría jurídica.”

En 10 de los corrientes dicha Asesoría jurídica emite el siguiente dictamen:

“Vista la instancia del Sr. Alberti en solicitud de excedencia, y vistas las Ordenes de 13 de Enero (GACETAS del 3 y 17 de Febrero), la Asesoría jurídica tiene el honor de emitir el siguiente informe:

El Real decreto de 2 de Mayo de 1918, dictado en cumplimiento del de 3 de Marzo de 1917, estableció, con finalidad de amortización, un régimen de acumulación de Cátedras. De acuerdo con estas disposiciones, este Ministerio anunció a concurso de traslado la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto de Jaén “entre Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios en las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias”.

La acumulación no supone ni el cambio de Cuerpo o Escalafón, ni el ingreso en el de la Cátedra acumulada, y por tanto, dada la forma de anunciarse la provisión de la plaza del Instituto de Jaén, es indudable que los Profesores de las Normales o los de Artes y Oficios no pasaban al Escalafón de Institutos, sino que solamente desempeñaban el servicio con el carácter transitorio o temporal que toda acumulación supone.

Si el Catedrático varía de destino pierde la acumulación y queda como lo que es, o sea como Profesor de Escuela Normal o de Artes y Oficios, pero sin poder ostentar derechos en un régimen en el que sólo sirvió mientras la acumulación durase.

Todos estos razonamientos, más los que la Sección alega, y que, por ser completamente acertados, esta Asesoría hace suyos, llevan a considerar que procede la desestimación de la petición del Sr. Alberti.”

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando, por tanto, la petición de excedencia voluntaria del Profesor de Dibujo D. Fernando Alberti Barceló, de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si la Orden de 2 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID del 4, y relacionada con la distribución de derechos al personal docente y administrativo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, lesionaba derechos que a los señores Diputados a Cortes reconoce el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, se ha solicitado sobre el particular dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que lo ha emitido en los siguientes términos:

“Excmo. Sr.: Examinada la consulta hecha a esta Asesoría sobre interpretación del artículo 2.º, apartado A), de la Ley de 7 de Diciembre de 1934, en relación con la aplicación de la Orden de 2 de Mayo último, sobre distribución de derechos al personal docente de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, esta dependencia consultiva emite el siguiente informe:

El apartado A) del artículo 2.º de la citada Ley determina que todos los empleados del Estado que sean elegidos Diputados pasarán a la situación de excedencia forzosa y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, concepto este amplísimo y al que, con una lógica interpretación, no puede aplicársele limitación alguna, pues si en el ánimo del legislador hubiera estado el establecerla, la hubiera indicado, o por lo menos no hubiera empleado los términos expresados, siendo de tener en cuenta que la anterior Ley de 8 de Abril de 1933, modificada por la que analizamos, establecía el derecho a los empleados elegidos Diputados a disfrutar de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfrutasen, y habiéndose producido dudas sobre la interpretación de dicho precepto al reformarse la Ley, se añade al concepto “incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter”, que eliminó toda duda posible.

En Hacienda existen gratificaciones que son solamente percibidas por el ejercicio, debidamente acreditado, de determinados servicios, y que asimismo son satisfechas, en cuanto a los dos tercios, a los funcionarios que podían tener derecho a ellas, a pesar de no desempeñar servicio efectivo alguno

por ostentar la representación parlamentaria.

Por estas consideraciones, la Asesoría jurídica es de opinión que la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza, al hacer la distribución de cantidades que ha de efectuar entre el personal docente y administrativo de los Centros de Segunda enseñanza, de acuerdo con las normas trazadas por la Orden de 2 de Mayo último, deberá incluir en la citada distribución a los funcionarios que pudieran tener derecho a aquéllas, aun cuando no presten servicios efectivos y realicen la labor docente por estar en estado de excedencia forzosa a causa de ostentar representación parlamentaria."

Este Ministerio, de acuerdo con el transcrito informe, ha resuelto como en el mismo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentados por el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, justificantes de la inversión de pesetas 109.755,69, parte de las que dejó de ingresar en cumplimiento de la Orden de 2 de Mayo último, a fin de no lesionar los intereses del personal de dicho Centro, y sin perjuicio de la resolución que en su día pueda adoptar o proponer la Junta Económica Central a vista de la cuenta que dicho Instituto habrá de rendir en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a los fondos de que dispone y recaude el referido Centro, pueda satisfacer a su personal docente y administrativo igual cantidad que la que por su categoría ha correspondido a los de los otros Institutos, con arreglo a la Orden de 31 de Julio último.

La cantidad que, en virtud de esta autorización, se distribuya se tendrá en cuenta para deducirla del primer ingreso que dicho Centro haya de abonar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.

RAFAEL CONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anule el ascenso otorgado a D. Jacinto Varela Hervías, 13.111, y, en su consecuencia, asciendan al sueldo de 4.000 pesetas, con los efectos que se indican, los siguientes Maestros:

19-6-935. D. Luis Basó, 12.904, Huesca.

24-6-935. D. Francisco López, 12.905, Avila.

26-6-935. D. Cirilo Mozos, 12.906, Pontevedra.

29-6-935. D. Antonio Pascual, 12.907, Soria.

30-6-935. D. Francisco L. López, 12.908, Pontevedra.

2.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

30-6-935. Vacante del Sr. Ramos, 224; a 8.000 D. Isidro Almazán, 336, Madrid; resultas: a 7.000 D. Antonio Villa, 845, Sevilla; a 6.000 D. Restituto Blanco, 1.622, León; a 5.000 D. Manuel Salcedo, 3.180, Murcia; a 4.000 D. Simón Romanillos, 12.910, Oviedo.

1-7-935. Vacante del Sr. Maldonado, 5.011; a 4.000 D. José Ares, 12.909, Pontevedra.

2-7-935. Vacante del Sr. Fernández, 203; a 8.000 D. José Carreta, 337, Barcelona; resultas: a 7.000 D. Enrique García, 846, Zaragoza; a 6.000 D. Juan Galán, 1.623, Guadalajara; a 5.000 don Jesús del Palacio, 3.181, León; a 4.000 D. Augusto R. Bravo, 12.911, Cáceres.

Vacante del Sr. Peñalver, 2.340; a 5.000 D. Saturnino Humanes, 3.182, Madrid; resultas: a 4.000 D. Nicolás P. Tolados, 12.913, Toledo.

Vacante del Sr. López, 3.226; a 5.000 D. Fernando Reza, 3.183, Gerona; resultas: a 4.000 D. Enrique Puga, 12.914, Jaén.

4-7-935. Vacante del Sr. Muñoz, 1.599; a 6.000 D. Joaquín García, 1.624, Las Palmas; resultas: a 5.000 D. Luis Blanco, 3.184, Zamora; a 4.000 D. Emilio Alonso, 12.915, León.

Vacante del Sr. Madrid, 94; a 8.000 D. Manuel Alpáñez, 338, Sevilla; resultas: a 7.000 D. Bernardino R. de Zárate, 847, Madrid; a 6.000 D. Juan Rodríguez, 1.625, Huelva; a 5.000 D. Pedro Justo, 3.185, Orense; a 4.000 D. Juan Colomer, 12.916, Alava.

7-7-935. Vacante del Sr. Aracil, 8.306; a 4.000 D. José Borrajo, 12.917, Orense.

15-7-935. Vacante del Sr. Alejano, 4.835; a 4.000 D. Luis López, 12.918, Toledo.

Vacante del Sr. Martínez, 9.583; a 4.000 D. Benito Segarra, 12.919, Tarragona.

16-7-935. Vacante del Sr. Artacho, 4.819; a 4.000 D. Salvador Pérez, 12.920, Pontevedra.

Vacante del Sr. Juan Imbernón, 10.647; a 4.000 D. José Manresa, 12.921, Alicante.

17-7-935. Vacante del Sr. Pérez Rodríguez, 568; a 7.000 D. Antonio González, 848, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000 D. Serafin Mateos, 1.626, Badajoz; a 5.000 D. Marcelino Mira, 3.186, Alicante; a 4.000 D. Eutiquiano Jiménez, 12.922, Teruel.

19-7-935. Vacante del Sr. Gutiérrez, 11.058; a 4.000 D. Pablo Martínez-Crespo, 12.923, Lugo.

23-7-935. Vacante del Sr. Fanjul, 209; a 8.000 D. Sebastián García, 342, Jaén; resultas: a 7.000 D. Juan Ruiz, 849, Cádiz; a 6.000 D. Antonio Barrera, 1.627, Huelva; a 5.000 D. Cesáreo Alvarez, 3.187, León; a 4.000 D. Brígido Rodríguez, 12.924, Coruña.

Vacante del Sr. Venceslá, 578; a 7.000 D. Juan Gallego, 850, Málaga; resultas: a 6.000 D. Vicente Ferrer, 1.628, Murcia; a 5.000 D. Camilo Anguera, 3.188, Barcelona; a 4.000 D. Marcelo Lamiguín, 12.925, Vizcaya.

Vacante del Sr. Iniguez, 9.523; a 4.000 D. Luis Serrapio, 12.926, Lugo.

24-7-935. Vacante del Sr. Rodeja, 2.937; a 5.000 D. Carlos María Medina, 3.189, Granada; resultas: a 4.000 don Delfin Hernández, 12.927, Valladolid.

30-7-935. Vacante del Sr. Casasús, 808; a 7.000 D. Vicente Vidal, 851, Valencia; resultas: a 6.000 D. Rafael Barbudo, 1.629, Cádiz; a 5.000 D. José Blanco, 3.190, Orense; a 4.000 D. Francisco Arias, 12.928, Cáceres.

MAESTRAS

1-7-935. Vacante de la Sra. Escudero, 2.505; a 5.000 doña Julia Nieto, 3.202, Toledo; resultas: a 4.000 doña María Bellá Gisbert, 11.508, Huelva.

2-7-935. Vacante de la Sra. Alvarez, 5.900; a 4.000 doña María Asunción Martínez, 11.509, Alicante.

6-7-935. Vacante de la Sra. Serván, 4.249; a 4.000 doña Milagros del Castillo, 11.510, Guadalajara.

12-7-935. Vacante de la Sra. Jara, 1.011; a 6.000 doña Carolina Roig, 1.659, Tarragona; resultas: a 5.000 doña Javiera Díaz, 3.203, Vizcaya; a 4.000 doña Monserrat Melendres, 11.511, Tarragona.

15-7-935. Vacante de la Sra. Rodríguez, 7.317; a 4.000 doña Felisa Foronda, 11.512, Alava.

20-7-935. Vacante de la Sra. Ruiz, 791; a 7.000 doña Isabel Andrade, 848,

Badajoz; resultas: a 6.000 doña Rosa Magriña, 1.660, Barcelona; a 5.000 doña Justiniana Leonet, 3.204, Vizcaya; a 4.000 doña Sofía Prieto, 11.513, Toledo. 23-7-935. Vacante de la Sra. Ponce de León, 904; a 6.000 doña Concepción Llinás, 1.661, Barcelona; resultas: a 5.000 doña Adela García, 3.205, Navarra; a 4.000 doña Victoriana Mate, 11.514, Santander.

28-7-935. Vacante de la Sra. Hidalgo, 3.268; a 4.000 doña Josefa Muñoz, 11.515, Murcia.

30-7-935. Vacante de la Sra. Baduell, 452; a 7.000 doña Maximina Jordán, 849, Huesca; resultas: a 6.000 doña Francisca Plá, 1.662, Barcelona; a 5.000 doña Eulalia San José, 3.206, Palencia; a 4.000 doña María del Carmen Blanco, 11.516, León.

Vacante de la Sra. Vaqué, 7.485; a 4.000 doña Albina Oraá, 11.517, Barcelona.

Vacante por anulación del ascenso conferido a doña María Asunción Juan Claver, que tuvo el número 437 del grupo F2, a 4.000 doña María Salomé García Goyanes, 11.493, con efectos de 3 de Junio de 1935, que es la fecha en que debió ser ascendida y no lo fue por no haber comunicado la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, que la interesada estuviera desempeñando Escuela en aquella provincia y fuese una de las más próximas al ascenso, según dispone la Orden ministerial de 16 de Mayo último (GACETA del 26).

Reingresados.

MAESTROS

1-7-935. Vacante del Sr. Pérez Garcés, 770; a 7.000 D. Francisco Oréncio Muñoz, 533, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas, desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Madrid, hasta el día 30 de Junio último inclusive.

MAESTRAS

1-7-935. Vacante de la Sra. Sánchez Martín, 4.007; a 4.000 doña Ana Puigdomènech Vilaplana, 911 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, omitida en el Escalafón y comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio por Orden de 2 de Enero de 1933 (GACETA del 10), percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso en una Escuela nacional de San Jaime Salsoliveras (Barcelona), hasta el día 30 de Junio último inclusive.

2-7-935. Vacante de la Sra. Gómez Izquierdo, 3.291; a 4.000 doña Candelas

Mateos Gómez, 6.180 bis, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva, por reingreso en una Escuela nacional de Llerena (Badajoz), hasta el día 1.º de Julio último inclusive.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al diligenciar los títulos administrativos de los interesados, comuniquen a la Dirección general el nombre y número de aquellos Maestros que sirvan en provincia distinta a la en que se les hace figurar en la presente corrida de escalas.

4.º Que en sustitución de la relación B), que se acompaña mensualmente con el parte de bajas, se remita relación en la que consten los diez primeros Maestros y Maestras de cada categoría más próximos al ascenso, renovándola cuando éstos hayan ascendido o cuando alguno de ellos cambie de provincia, en cuyo caso las Secciones administrativas comunicarán el nombre y número del traslado y provincia dónde pasa a prestar servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobado que siguen circulando en algunas provincias y autorizándose por las Jefaturas de Obras públicas los servicios llamados de "alquiler" por coche completo, creados por Decreto de 20 de Mayo de 1931, y teniendo en cuenta que dichos servicios se hallan en pugna con lo dispuesto en el Decreto de 19 de Junio de 1934, por el que continúa en todo su vigor el Reglamento de 22 de Junio de 1929 para los servicios de este carácter, y en la ley de Reforma tributaria del Estado de 11 de Marzo de 1932, que señala los impuestos que gravan el tráfico de viajeros por carreteras.

Teniendo, además, en cuenta que se ha autorizado a las Jefaturas de Obras públicas a cursar los permisos tolerados para unir pueblos aislados y conceder servicios de excursiones por coche completo, precisamente para resolver los problemas que planteaba el

citado Decreto de 20 de Mayo de 1931, y al objeto de aclarar las tasas e impuestos que señala el Decreto de 16 de Julio de 1935 para esta clase de servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Coordinación de Transportes, se ha servido disponer:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo 5.º del Decreto de 16 de Julio de 1935, se faculta a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para que puedan conceder permisos de excursiones por coche completo, quedando suspendidos los servicios llamados de "alquiler", que autorizaba el Decreto de 20 de Mayo de 1931.

2.º Estos servicios se concederán para cada viaje que se solicite, especificándose el número de matrícula del carruaje, capacidad, itinerario a recorrer, fechas entre que se realiza y persona titular del carruaje.

La tasa que gravará estos servicios será de un céntimo asiento y kilómetro a recorrer.

3.º Los permisos se solicitarán en la Jefatura de Obras públicas de la localidad de donde arranque el servicio, y, previo el pago del mismo, se les entregará una tarjeta, que llevarán en sitio visible durante el viaje.

El retorno del mismo se hará de vacío, a menos que la autorización solicitada se haga para ida y regreso, para lo que se computarán los kilómetros correspondientes, o se solicite nueva autorización.

4.º Cuando por la urgencia del caso no pudieran proveerse de la mencionada autorización, podrá realizar el servicio, llevando en sitio visible copia detallada y firmada por la Oficina expedidora del telegrama dirigido a la Jefatura de Obras públicas y Delegación de Hacienda provincial, en que se haga constar el nombre del titular del vehículo, matrícula, capacidad e itinerario a recorrer y fecha del mismo, debiendo acreditar su personalidad el firmante del telegrama en la Oficina expedidora.

La tasa que señala el artículo 2.º será satisfecha en este caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de la terminación del viaje.

5.º El vehículo irá provisto de un libro de ruta sellado por la Jefatura de Obras públicas, donde se registren todos los viajes de este carácter realizados por el carruaje.

6.º Las Jefaturas de Obras públicas cuidarán al conceder estos permisos que no se realicen en forma periódica, convirtiéndose en verdaderos servicios regulares que puedan suponer

una competencia para cualquier concesión que circule dentro del itinerario del servicio que se solicita.

7.º Sin perjuicio de la Orden que tienen las Jefaturas de Obras públicas de dar cuenta a la Delegación de Hacienda de esta clase de permisos que se concedan, el titular del mismo tiene la obligación de satisfacer en dicha Delegación, en el plazo máximo de ocho días, el importe del impuesto de Transportes, a razón de dos céntimos asiento y kilómetro, como determina el artículo 25 de la ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, llevándose para cada viaje el justificante del pago del último servicio prestado.

8.º Los concesionarios de esta clase de servicios se atenderán a lo que dispone el artículo 6.º del citado Decreto de 16 de Julio, cuando se realice un servicio sin la debida autorización o falta de alguno de los requisitos señalados, por el que se dispone el precinto del carruaje y la imposición de una multa de 500 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

En el Consejo de Ministros celebrado en el día de hoy, y en relación con el concurso de compra y retención de trigos en la provincia de Málaga, cuyo pliego de condiciones se publicó, por Orden ministerial, en la GACETA de 13 del corriente mes, se tomó el acuerdo siguiente:

Adjudicar el servicio de compra y retirada de trigos, en la provincia de Málaga, a la entidad denominada Fomento de Intereses agrícolas, S. A., y autorizar al Ministro de Agricultura para otorgar, con la entidad adjudicataria referida, el oportuno contrato en la forma determinada en el pliego de condiciones a que se hace referencia.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Ilmo. Sr.: Desde la creación del Cuerpo de Inspectores de Higiene Pecuaria, Real decreto de 25 de Octubre de 1907, hasta la publicación de la Orden de 30 de Abril de 1931, se han dictado diversas disposiciones, entre ellas el Reglamento de Epizootias de 6

de Marzo de 1929, referentes a la incompatibilidad del expresado cargo —hoy Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional—, con el ejercicio práctico de la profesión; Director, Consejero, representante o accionista, etcétera, de todo laboratorio nacional o extranjero dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos; con la publicación de obras, periódicos, revistas y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesionales y, por último, con el de empleados, asesores o representantes ni ningún otro retribuido u honorarlo de carácter directivo, administrativo o técnico en entidades, asociaciones ganaderas particulares o con carácter oficial y, en general, en negocios o explotaciones análogas, sean colectivas o individuales.

Por Reales órdenes de 28 de Abril de 1926 y 31 de Julio de 1930, se declaró, asimismo, incompatible el cargo de Subdelegado de Veterinaria con el de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Finalmente, en el artículo 1.º de los adicionales del Reglamento de 14 de Mayo de 1934, sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, se dispone que todo el personal del Instituto de Biología Animal, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, queda incapacitado para ejercer ninguna función técnica, delegada o comercial en aquellos laboratorios y establecimientos a que este Reglamento se refiere, ni con carácter particular ni privado, ni podrán tener relación alguna con la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y demás productos biológicos comprendidos en dicho Reglamento, siendo a su vez incompatibles aquellos funcionarios dependientes de la Dirección general de Ganadería que tengan una misión inspectora directa sobre los establecimientos de producción y venta de estos productos.

Es decir, que las disposiciones citadas establecen de una manera clara y terminante las incompatibilidades de los funcionarios técnicos de la Dirección general de Ganadería, con su cargo oficial.

Sin embargo, la variada interpretación que para cada caso se da a los preceptos aludidos y los procedimientos de que se valen algunos de los afectados por dichas disposiciones, para burlar su cumplimiento, han hecho ineficaces las normas dictadas con desdoro de la Autoridad e independencia y aun de la buena marcha de las funciones oficiales.

Para corregir ésto, ampliar y restablecer en todo su alcance y vigor las disposiciones aludidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, el personal técnico dependiente de la Dirección general de Ganadería, Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional y personal afecto al Instituto de Biología Animal, no podrá ejercer más de un cargo oficial retribuido, ni desempeñar, directa o indirectamente, ningún acto de la profesión; llevar la dirección, administración o gerencia, ser representante o depositario, participar o actuar, ni aún con carácter honorífico, en ningún laboratorio nacional o extranjero dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos de aplicación a la veterinaria; dirigir o colaborar en publicaciones que se dediquen a propagar los referidos productos; ser Subdelegados de Veterinaria; directores, empleados, asesores o representantes de entidades, Asociaciones ganaderas y organismos de carácter profesional o pecuario, ni, por último, intervenir en negocios o explotaciones análogas, sean colectivas o individuales.

2.º La referida incompatibilidad se hace extensiva a cuantos funcionarios no pertenecientes al Cuerpo e Instituto citados, desempeñen cargo activo retribuido con dotación en el presupuesto de la Dirección general de Ganadería.

3.º Los funcionarios que se encuentren en alguno de los casos citados harán renuncia de los cargos de incompatibilidad que ocupen en un plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden o bien solicitarán de este Ministerio, si así les conviene, el pase a la situación de excedencia.

4.º Pasado dicho plazo, los funcionarios afectados por esta disposición, enviarán a la Dirección general de Ganadería declaración jurada de que no desempeñan cargo alguno de los comprendidos en el artículo 1.º, a los efectos de la sanción máxima a que autoriza la legislación vigente para los contraventores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: La obligación en que se encuentra el Poder público de preve-

dir en la medida de lo posible las cuestiones que, degenerando a veces en graves conflictos, agudizan el problema de la vendimia, hace necesario dictar disposiciones o normas generales con la anticipación y amplitud necesarias para que puedan tener aplicación en todo el territorio nacional, y con la elasticidad suficiente para que los órganos adecuados de este Ministerio—Jurados mixtos Vitivinícolas y Juntas provinciales Vitivinícolas que ejercen sus funciones—puedan en algunos extremos fijar las modalidades o variantes que una razón de equidad haga preciso establecer en las distintas localidades o comarcas, en las que la uva y sus derivados constituyen un elemento destacado de su economía.

En las bases o normas que esta disposición establece se han recogido las enseñanzas de la aplicación de anteriores disposiciones análogas, por los representantes de los propios intereses afectados, ya que, salvo en las transitorias, recogen los acuerdos tomados por unanimidad en la Sección Vitivinícola de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, que hizo la propuesta. Se recogen también para su debido cumplimiento preceptos de las leyes del Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—de Alcoholes de 4 de Junio de 1935—y de la de Jurados mixtos Agrícolas en la parte necesaria. No se trata, pues, de una disposición nueva en el fondo, sino tan sólo en su extensión y algunos extremos de su forma, que en su mayor parte propusieron los propios representantes de los interesados en este problema.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general las siguientes

Normas que han de tenerse en cuenta para la contratación de las vendimias próximas.

1.ª En todo contrato escrito sobre compra de uva o de residuos de la vinificación destinados a la producción de alcohol, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazos de entrega y forma de pago. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida como consecuencia del contrato.

Todo contrato escrito, en los que aparezca omitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatorias en el párrafo anterior, se refutará sólo a todos los efectos, y la operación quedará sometida a las reglas

que a continuación se expresan para los concertados sin contrato escrito.

2.ª La compra de uva, o de los residuos de la vinificación destinados a la producción de alcohol que se efectúe sin contrato escrito, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Diariamente el comprador fijará en la puerta de su bodega o fábrica una tablilla donde, con caracteres bien visibles y claros, se indique el precio de compra.

b) El precio y condiciones fijados por los compradores en la referida tablilla, se comunicarán diariamente a la Alcaldía al abrir la bodega o comenzar las compras en la fábrica, mediante partes por duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto al comprador después de estampar en el mismo el sello de la Alcaldía; siendo éste el medio de prueba de que el comprador podrá valerse para demostrar que ha cumplido esta obligación. El otro ejemplar quedará en la Alcaldía, la cual dará cuenta diariamente al Jurado mixto Vitivinícola o a la Junta provincial Vitivinícola correspondiente en las provincias donde aquél no exista, de los precios que hayan regido cada día en los respectivos Municipios, siendo responsables los Alcaldes, personalmente, del cumplimiento de esta obligación.

c) En los talones que se entreguen por el comprador a los vendedores de uva o residuos de la vinificación, deberán hacer constar los mismos datos que sobre precio y condiciones figuren en la tablilla a que se refiere el apartado b), salvo en los que se refieran a entrega de uva o residuos de la vinificación correspondientes a contratos celebrados antes de la vendimia por escrito, en los cuales bastará consignar la palabra "contratado" y la fecha de dicho documento, con el precio que en aquél se haya estipulado.

d) Los precios de compra sólo podrán ser alterados en el sentido de aumento dentro de cada día, comunicando estas modificaciones a la Alcaldía, cada vez que ocurran, en la forma prevista en el apartado b).

e) Al presentarse en una bodega o fábrica algún vendedor al precio del día, y si hecha la oferta de su género fuese ésta aceptada, el comprador le entregará un volante o contraseña para que, en el mismo día, pueda descargar. Si ésto no pudiese efectuarse por fuerza mayor, el vendedor podrá optar en descargar cuando por turno le corresponda o devolver el volante de descarga y dejar sin efecto la operación.

f) Si durante la ejecución de algún

contrato de compra el fruto o sus subproductos sufriesen depreciación por causa ajena a la voluntad del vendedor, el comprador vendrá obligado a admitirlos, siempre que no fueran inservibles para la vinificación o destilación, pero el precio estipulado experimentará una rebaja en relación con el demérito sufrido. Esta rebaja la fijarán de común acuerdo las partes, consignándola en el talón de entrega con la firma de ambos; si no hubiese acuerdo sobre la cuantía de la rebaja, pasará el asunto a la resolución del Jurado mixto o Junta Vitivinícola provincial correspondiente, previo el levantamiento de un acta intervenida por las partes autorizadas por la Comisión mixta a que se refiere el apartado siguiente.

g) Durante la vendimia funcionará en cada Municipio o población vitícola una Comisión mixta, presidida por el Alcalde e integrada por un viticultor, un vinicultor y por un fabricante de alcohol o comprador de subproductos, elegidos por las Asociaciones profesionales oficialmente reconocidas, o, en su defecto, por sufragio de todos los interesados, públicamente convocados por el Alcalde. La Comisión mixta local será auxiliar del Jurado mixto Vitivinícola o de la Junta provincial Vitivinícola, para dar fe de todas las infracciones de esta base y de todas las incidencias imprevistas que puedan ser objeto de recurso ante el Jurado mixto o ante las Juntas provinciales Vitivinícolas en funciones de tal.

4.ª Para la fijación de precio en su caso, se tendrán en cuenta los que rijan en los pueblos donde esté situada la bodega o fábrica receptoras, aunque se trate de uva o subproductos procedentes de otros términos municipales.

5.ª En los contratos en que el vendedor haya recibido cantidades a cuenta no podrá establecerse más rebaja de precio que el que represente el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido desde que se verificó el préstamo hasta la entrega del fruto.

6.ª Cuando las compras de uva se convengan al precio medio, corriente o que rija en un día o lugar determinado, se fijará por las Comisiones mixtas a que se refiere la base 3.ª, apartado g), o por el Jurado mixto o Junta Vitivinícola que tenga sus funciones en su caso.

7.ª Queda prohibida terminantemente la compra de uva de rebusca, en tanto no esté autorizada dicha operación por la Comisión mixta a que se refiere el apartado g).

8.ª Las dudas que suscitare la inter-

pretación de las presentes bases están resueltas en cada caso por el correspondiente Jurado mixto o Junta Vitivinícola que ejerza sus funciones, con apelación a la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

9.ª Los Jurados mixtos Vitivinícolas y las Juntas Vitivinícolas provinciales en funciones de Jurado mixto, remitirán al final de la campaña a la Comisión mixta Arbitral Agrícola un estado de los precios máximos, medio y mínimo de la uva y subproductos en el territorio de su jurisdicción.

Normas transitorias.

1.ª En la próxima campaña de vendimias, con carácter general y para toda España, regirá el precio mínimo o inicial de doce céntimos por kilogramo de uva.

El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, para la provincia de Ciudad Real, y las Juntas Vitivinícolas, en las restantes provincias vitícolas donde se realicen transacciones de uva para la vinificación, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, fijarán el precio por kilo de uva que haya de regir en las distintas poblaciones o comarcas vitícolas de su demarcación para las vendimias próximas, previos los asesoramientos técnicos necesarios, tomando como base el valor de un céntimo por grado Beaumé y kilo y además la calidad, clase y estimación en el mercado, sin que en ningún caso dicho precio pueda ser inferior a doce céntimos por kilogramo de uva.

2.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º adicional, de la Ley de 4 de Junio último, el precio mínimo con carácter general para toda España de los residuos de la vinificación,

será el de cinco céntimos por kilogramo.

El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, para la provincia de Ciudad Real, y las Juntas Vitivinícolas, en las restantes provincias vitícolas, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, fijarán también el precio por kilogramo de los residuos de la vinificación en las distintas poblaciones o comarcas vitícolas de su jurisdicción, tomando como base el valor de una peseta con veinte céntimos por litro de alcohol absoluto, según la riqueza media alcohólica que se estime para los subproductos de la vinificación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco céntimos por kilogramo.

Para la fijación de estos precios se requerirá el asesoramiento y colaboración de dos representantes de los fabricantes de alcohol en la provincia, designados por las entidades oficiales representativas de este sector.

3.ª Los precios fijados por el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas y las Juntas Vitivinícolas provinciales, se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y en la Prensa local a ser posible, remitiendo copia de ellos a la Comisión mixta Arbitral Agrícola y a los Alcaldes de todas las poblaciones vitícolas de su provincia, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

4.ª El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, las Juntas Vitivinícolas provinciales, los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes y los funcionarios de los Servicios Agronómicos provinciales, serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición levantando acta de las infracciones en que se incurra y remitiéndolas al Jurado mixto Vitivinícola o Jun-

tas Vitivinícolas provinciales correspondientes, para que instruyan los expedientes oportunos, aplicando a los infractores las sanciones que se determinan en el apartado h) del artículo 92 del Estatuto del Vinó, Ley del 26 de Mayo de 1933.

5.ª La Comisión mixta Arbitral Agrícola circulará las instrucciones necesarias para la aplicación en todas las provincias vitícolas de la presente Orden.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

No existiendo peticionarios para cubrir las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que figuran en la relación adjunta, se anuncian a concurso de antigüedad, según dispone el artículo 6.º del vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930, por un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta comunicación en la GACETA DE MADRID, ampliado en cinco días más para aquellos que se hallen residenciado en Baleares, Canarias o Posesiones españolas del Norte de Africa.

Los que, perteneciendo a dicho Cuerpo de Porteros, deseen solicitar las elevarán sus instancias, por conducto de sus Jefes, a esta Subsecretaría dentro del indicado plazo, teniendo entendido que no es preciso llevar dos años en su actual destino para acudir a este concurso.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.
El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.
Señores...

RELACION de las vacantes de Porteros que existen en los Centros que se indican, las cuales se anuncian a concurso de antigüedad para su provisión.

POBLACION	ORGANISMO	NUMERO DE VACANTES
Barcelona	Tercera Región Agronómica	Una.
Idem	Laboratorio de la División Agronómica	Dos.
Idem	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Dos.
Idem	Escuela de Comercio	Dos.
Idem	Biblioteca popular	Una.
Idem	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Dos.
Bilbao	Comunicaciones	Dos.
Burgos	Laboratorio de la Sección Agronómica	Una.
Baleares.—Palma	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Idem	Jefatura de Obras públicas	Una.
Idem	Delegación de Trabajo	Una.
Idem	Gobierno civil	Una.
Cádiz	Facultad de Medicina	Una.
Idem	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera	Una.
Coruña	Telégrafos de El Ferrol	Una.
Cuenca	Delegación de Hacienda	Una.
Gerona	Comunicaciones	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Dos.
Idem	Jefatura de Estadística	Una.
Idem	Sección Agronómica	Una.
Huelva	Escuela Normal del Magisterio	Una.
Idem	Delegación de Hacienda	Una.
Huesca	Delegación de Hacienda	Dos.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Dos.
León	Comunicaciones	Una.
Lérida	Gobierno civil	Dos.
Idem	Catastro Urbano	Una.
Logroño	Escuela Industrial	Una.
Oviedo	Gobierno civil	Una.
Idem	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Escuela Industrial de Gijón	Una.
Idem	Comunicaciones	Una.
Idem	Biblioteca popular	Una.
Idem	Idem provincial y del Instituto	Una.
Pamplona	Gobierno civil	Una.
Idem	Sección Agronómica	Una.
San Sebastián	Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza	Una.
Santa Cruz de Tenerife	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Jefatura de Obras públicas	Una.
Idem	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Jefatura Auxiliar de Obras públicas en Santa Cruz de la Palma	Una.
Santander	Comunicaciones	Dos.
Idem	Audiencia provincial	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Una.
Idem	Escuela de Comercio	Una.
Soria	Biblioteca provincial	Una.
Idem	Instituto Nacional de Segunda enseñanza	Dos.
Tarragona	Museo Arqueológico	Una.
Toledo	Gobierno civil	Una.
Idem	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Valladolid	Escuela Normal del Magisterio	Una.
Vitoria	Escuela Normal del Magisterio	Una.
Zaragoza	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Escuela de Veterinaria	Una.
Las Palmas	Escuela de Artes y Oficios de Arrecife	Una.
Valencia	Delegación de Trabajo	Una.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que

los Porteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a prestar sus servicios en los Organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario,

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—
El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia,

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
10/3.º	Portero segundo..	Sebastián Ontiveros Torres.....	Instituto de Segunda enseñanza de Huelva	Distrito minero de Huelva.....	Voluntario.
105	Portero tercero..	José J. Valcárcel Ramírez.....	Delegación de Trabajo de Tenerife.....	Centro de Telégrafos de Tenerife.....	Idem.
248	Idem	Francisco Pons Sanz.....	Comunicaciones de Mahón.....	Instituto de Segunda enseñanza de Mahón	Idem.
1.053	Idem	Jaime Estivill Miró.....	Delegación de Hacienda de Lérida.....	Sección Agronómica de Lérida.....	Idem.
1.302	Idem	Diego Ordóñez Moreno.....	Audiencia provincial de Huelva.....	Instituto de Segunda enseñanza de Ronda	Idem.
314	Portero cuarto....	Pedro Rodríguez Moreno.....	Gobierno civil de Cáceres.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.....	Idem.
718	Idem	Eugenio Gutiérrez Pérez.....	Catastro Urbano de Baleares.....	Estación de Arboricultura y Fructicultura de Baleares.....	Idem.
E. C.	Idem	Amador Navas Ramírez.....	Escuela de Veterinaria de Córdoba, sobrante de plantilla.....	Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba	Idem.
767	Idem	Gabriel Ibeas Arranz.....	Delegación de Hacienda de Burgos, sobrante de plantilla.....	Museo Arqueológico de Burgos.....	Forzoso.
»	Idem	Juan Rodríguez Montañés.....	Biblioteca provincial de Ciudad Real, sobrante de plantilla.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
»	Idem	Angel Iglesias Vieiro.....	Universidad de Santiago, sobrante de plantilla	Real	Idem.
1.003	Idem	Pedro Agustín de Cristo.....	Instituto de Segunda enseñanza de Orense, sobrante de plantilla.....	Administración de Correos de Santiago	Idem.
253	Idem	Luis Morales Artiles.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, sobrante de plantilla	Delegación de Trabajo en Orense.....	Idem.
947	Idem	José García Vara.....	Archivo de Indias de Sevilla, sobrante de plantilla	Escuela del Magisterio primario de Las Palmas.....	Idem.
1.118	Idem	José Fernández Ruiz.....	Escuela del Magisterio de Sevilla, sobrante de plantilla.....	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.....	Idem.
»	Idem	Domingo Maestre Maestre.....	Delegación de Hacienda de Zamora, sobrante de plantilla.....	Instituto Escuela de Sevilla.....	Idem.
				Biblioteca provincial y del Instituto de Zamora	Idem.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio del 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero del corriente año, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Julio, consignadas en la relación que a continuación se inserta.
 Madrid, 26 de Agosto de 1935.—
 El Subsecretario, Guillermo Moreno.

El Cuerpo de Porteros de las bóvedas eclesiásticas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Julio de 1935.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERENECEEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
15/3.º	Portero segundo	José Nogueira Pereira	1 Julio 1935	Defunción	Instrucción pública	Al ascenso, o reintegro de excedentes o cesantes.
521	Idem	Valeriano García Sanz	13 Julio 1935	Idem	Idem	Idem.
569	Portero tercero	Antonio García Jesús	6 Julio 1935	Idem	Gobernación	Idem.
239/4.º	Idem	Rodrigo Gallego Perinche	12 Julio 1935	Idem	Comunicaciones	Idem.
»	Portero cuarto	Joaquín Martínez Alcaño	1 Julio 1935	Excedencia	Instituto Geográfico	Idem.
1.087	Idem	Gumersindo Gamazo Gamazo	1 Julio 1935	Defunción	Hacienda	Idem.
»	Idem	Leopoldo García Aguilera	2 Julio 1935	Excedencia	Idem	Idem.
E. C.	Idem	Andrés Soler Soler	6 Julio 1935	Idem	Comunicaciones	Idem.
E. C.	Idem	Cayetano Vélez Bracho Segovia	22 Julio 1935	Jubilación	Hacienda	Idem.
»	Idem	Antonio Dumpiérrez Batista	30 Julio 1935	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, trozo tercero, tramo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Esteban Ortiz Antoranz, vecino de Sepúlveda, provincia de Segovia, con domicilio en la calle Barrio-Nuevo, números 23 y 25, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 265.983 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 299.700,76 pesetas, la baja de 33.717,76 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villar a Curtis, Sección de Monfero a Curtis, trozo cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Eduardo Pérez Alvarez, vecino de Arbó, provincia de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 164.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 202.481,74 pesetas, la baja de pesetas 38.481,74 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

NOTIFICACION

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia me dice lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la denuncia, documentada, presentada por V. I., como Vocal-Delegado de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, con-

tra la Inspectora-Celadora de Estudios de aquel Establecimiento, doña Carmen Conde Oliver, por abandono del destino; proponiendo, en nombre de aquel Patronato, el cese en su cargo de la referida señora:

Resultando que, según se demuestra por la instancia original que se acompaña a la denuncia y por las certificaciones de documentos que asimismo se adjunta, doña Carmen Conde Oliver, como empleada de los Asilos, viene observando una conducta inadmisibles, pues con censurable despreocupación falta casi constantemente a sus deberes de asidua asistencia, produciendo con ello, y por la índole inspectora de sus servicios, una ostensible desmoralización en el personal de la institución benéfica, a quien resulta en extremo difícil hacer cumplir sus respectivos cometidos cuando quien está llamada a observarlos estrictamente hace ostensible omisión de los mismos:

Resultando que, según consta en los certificados que forman parte de la propuesta, la referida Sra. Doña Carmen Conde Oliver ha sido objeto de múltiples denuncias por parte del señor Director de Estudios del Orfanato por su falta de asistencia reiterada a sus deberes, culminando esta ausencia en el presente mes, en que la referida señora ha creído justificarla remitiendo al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo instancia solicitando permiso por enferma:

Resultando que la referida empleada, una vez presentada la instancia relacionada en el Resultando anterior, y sin esperar la resolución de la misma por quien procediera, se ausenta de su domicilio, abandonando su cargo, y dando lugar a que por el Director de Estudios del Orfanato se sigan cursando justificadas denuncias respecto a la ausencia de la referida Inspectora:

Considerando que doña Carmen Conde Oliver, cuyo nombramiento para el cargo que ostenta de Inspectora-Celadora de Estudios del Orfanato de El Pardo, no tiene todas las garantías de legalidad apetecibles, por cuanto al efectuarlo no se cumplieron los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento vigente en aquella fecha, de 3 de Julio de 1931, ha cometido la falta muy grave de abandono del destino, al ausentarse del mismo sin la consiguiente autorización de la Superioridad:

Considerando que doña Carmen Conde Oliver, como Inspectora del Orfanato de El Pardo, pertenece a la denominada segunda categoría, de las comprendidas en el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento vigente de 22 de Marzo de 1935, y, según el párrafo cuarto del mismo artículo, su separación y baja depende de esta Dirección general, mediante propuesta de la Junta de Patronato; quien, en

este caso, la formula explícitamente en el sentido de decretar la cesantía del cargo que ocupaba la referida señora:

Considerando que la facultad de la Junta de Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, a que se refiere el Considerando anterior, y que le está conferida por virtud del párrafo cuarto del artículo 10 del Reglamento vigente, tiene un carácter puramente discrecional, por cuanto que no necesita la previa formación de expediente, conforme se prescribe expresamente para los empleados de la primera categoría, pudiendo, por tanto, acordar la propuesta con la máxima libertad de acción, y sin necesidad de justificar, como en el presente caso, la razón y legalidad de su acuerdo,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Patronato de los Asilos de El Pardo, declarar la cesantía de doña Carmen Conde Oliver en su cargo de Inspectora-Celadora de Estudios de aquel benéfico Establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y el de la interesada, a quien se le notificará en legal forma, a los debidos efectos; haciéndole saber que contra esta resolución procede, en vía gubernativa, el recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo."

Lo que trasladó a V. a los efectos consiguientes. El Pardo, 26 de Agosto de 1935.—El Vocal-Delegado, P. D., Luis Carmona.
Señora doña Carmen Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PARO OBRERO.—LEY DE 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a esta Dirección general de Agricultura.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias compren-

sivas de los extremos que se fijen en la Base 11, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917. Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general y para todo lo que a obras para cuya realización se soliciten primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación de contraer, en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.